

mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 15 de mayo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 014921756T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 05 010268620	11 2004/11 2004	0521
39 05 011905694	02 2005/02 2005	0521
39 05 012289048	03 2005/03 2005	0521
39 05 012917629	04 2005/04 2005	0521
39 05 013559546	05 2005/05 2005	0521

Importe de la deuda:

Principal: 1.143,43 euros. Recargo: 228,70 euros. Intereses: 57,62 euros. Costas devengadas: 0,00 euros. Costas e intereses presupuestados: 137,21 euros. Total: 1.566,96 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores ya los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, ya tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacer lo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 28 de marzo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Don Francisco Ja. Tejada Colina.

Finca número 1.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Parcela de terreno en el pueblo de Soto de la Marina.

Tipo de vía: Zz. Nombre de la vía: La Iglesia.

Datos del Registro:

Número de Registro: 02. Número de tomo: 2.324.

Número de libro: 124. Número de folio: 141. Número de finca: 8.558

Descripción ampliada:

Urbana. Parcela de terreno en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al sitio de La Iglesia; de cabida según el Registro 12 áreas 53 centiáreas o 7 carros, si bien, según el documento presentado, resultan ser 1.518 metros cuadrados; que linda: Norte, don José Luis Pérez Gómez; Sur, vía pública; Este, don Francisco Ruisoto Penilla, y Oeste, vial público. Sobre dicha parcela, y ocupando parte de ella, se ha iniciado la construcción de una vivienda unifamiliar compuesta de planta baja, de 92 meros 63 decímetros cuadrados de superficie construida, 75 meros 54 decímetros cuadrados útiles, destinada a garaje con acceso desde el exterior por su fachada Norte, vestíbulo, salón comedor, cocina con oficio, servicio, porche y arranque de escalera; planta primera de 95 meros 6 decímetros cuadrados construidos, 78 meros 213 decímetros cuadrados útiles, integrada fundamentalmente por zona de estar, cuatro dormitorios y dos baños y distribuidor, y planta bajo cubierta, de 25 meros 74 decímetros cuadrados construidos, destinada a trastero. Linda por todas partes con resto de la parcela sobre la que se está construyendo. Referencia catastral 8136009VP2183N0001FA.

Santander, 28 de marzo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

06/6453

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de deudas a la Seguridad Social

Don Pedro Jesús Ulloa Zaballa, recaudador ejecutivo en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/02),

Hace saber: Que intentada la notificación de los débitos perseguidos en los expedientes de apremio a los deudores que se citan, no fue posible practicarla por encontrarse ausentes reiteradamente en sus últimos domicilios conocidos o por rehusar la notificación, por lo que procede su publicación en el BOC y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 02/669. Apremiada: Doña María Carmen Pacheco Leobalde. DNI/CIF: 13752630X. Ayuntamiento: Santoña. Período: 1997-2005. Deuda: 27.565,94 euros.

Expediente: 93/60. Apremiado: Don Pedro Gimeno López. DNI/CIF: 14896388R. Ayuntamiento: Castro Urdiales. Período: 1989-2005. Deuda: 34.635,56 euros.

Asimismo, se les requiere a los citados deudores para que a la mayor brevedad posible hagan efectivo el importe de las deudas mediante su ingreso en la cuenta corriente de esta Unidad de Recaudación, abierta en el «Banco de Santander Central Hispano», oficina de Laredo, cuyos dígitos son los siguientes: 0049-4983-25-241-0110976.

Laredo, 16 de mayo de 2006.—El recaudor ejecutivo en funciones, Pedro Jesús Ulloa Zaballa.

06/6691

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de expediente de apremio número 39 03 04 801 56.

En el expediente administrativo de apremio número 39 03 04 801 56 que se instruye en esta Unidad contra don Pedro Ciríaco Cabrero Villar, con DNI 013936045T, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle:

Título ejecutivo: 39 02 010403473. Período: 11 2001/11 2001. Régimen: 0111.

Total: 24,34 euros.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo, se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación, en relación con los bienes y derechos no señalados por el deudor.

El importe reclamado deberá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) que a continuación se indica:

«Banco Santander Central Hispano».

Calle José María de Pereda, número 23.

Número de cuenta: 0049 5432 52 2410471624.

Para abonar la deuda deberá consignar en el documento bancario de ingreso, además del importe a pagar por los siguientes datos: Tipo/Identificador, nombre o razón social y CIF o NIF.

Torrelavega, 24 de abril de 2006.—El recaudor ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

06/6318

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Citación para notificación de expediente de apremio número 39 03 95 123 89.

En el expediente administrativo de apremio número 39 03 95 123 89 que se instruye en esta Unidad contra don

Félix Torre García, con DNI 0139020471L, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al detalle siguiente:

Título Ejecutivo	Periodo	Régimen	Importe
39 99 012885562	05 1999 05 1999	0111	210,43
39 99 013102905	06 1999 06 1999	0521	260,24
39 99 013488073	06 1999 06 1999	0111	1.566,11
39 99 013746034	07 1999 07 1999	0111	835,26
39 99 013926189	08 1999 08 1999	0111	1.397,77
39 99 014101702	09 1999 09 1999	0111	1.097,99
39 00 010287826	10 1999 10 1999	0111	1.002,90
39 00 010416350	11 1999 11 1999	0111	1.029,37
39 00 011213568	07 1999 12 1999	0521	1.561,48
39 00 012100716	03 2000 03 2000	0111	1.124,45
39 00 012230351	12 1999 12 1999	0111	1.171,38
39 00 012230452	01 2000 02 2000	0111	2.405,98
39 00 012313106	04 2000 04 2000	0111	1.039,17
39 00 012484167	05 2000 05 2000	0111	1.104,20
39 00 012969369	07 2000 07 2000	0111	1.083,94
39 00 013186914	01 2000 06 2000	0521	1.600,32
39 00 013611993	08 2000 08 2000	0111	1.094,06
39 00 013717784	06 2000 06 2000	0111	1.455,50
39 00 013777402	09 2000 09 2000	0111	1.053,22
39 01 010085317	10 2000 10 2000	0111	1.079,36
39 01 010827971	07 2000 12 2000	0521	1.600,32
39 01 011275787	11 2000 11 2000	0111	1.202,99
39 01 011328432	01 2001 01 2001	0111	1.082,30
39 01 011978534	12 2000 12 2000	0111	1.202,99
39 01 012644093	01 2001 02 2001	0521	544,05
39 01 013031386	05 2001 05 2001	0111	1.154,84
39 01 013211141	04 2001 04 2001	0521	272,03
39 01 013320568	06 2001 06 2001	0111	1.097,99
39 01 013579539	05 2001 05 2001	0521	272,03
39 01 014089902	06 2001 06 2001	0521	272,03
39 01 014207716	03 2001 04 2001	0111	2.578,38
39 01 014289659	08 2001 08 2001	0111	1.134,59
39 01 014623196	07 2001 07 2001	0521	272,04
39 02 010004662	07 2001 07 2001	0111	1.310,32
39 02 010207554	10 2001 10 2001	0111	1.154,84
39 02 010672649	08 2001 10 2001	0521	816,12
39 02 011032357	09 2001 09 2001	0111	1.310,32
39 02 011032458	11 2001 11 2001	0111	1.310,32
39 02 011131478	11 2001 11 2001	0521	272,04
39 02 011487247	12 2001 12 2001	0521	272,04
39 02 011796637	12 2001 12 2001	0111	1.310,32
39 02 011806438	01 2002 01 2002	0111	1.310,32
39 02 012303562	01 2002 02 2002	0521	554,96
39 02 012944368	03 2002 03 2002	0521	277,48
39 02 013340553	02 2002 04 2002	0111	3.794,20
39 02 013417244	04 2002 04 2002	0521	277,48
39 02 0142252050	05 2002 06 2002	0521	554,96
39 02 014511425	07 2002 07 2002	0521	277,48
39 02 014635707	05 2002 08 2002	0111	5.452,00
39 03 010094062	08 2002 08 2002	0521	277,48
39 03 010261083	10 2002 10 2002	0111	809,69
39 03 010446494	09 2002 09 2002	0521	277,48
39 03 010616852	11 2002 11 2002	0111	54,04
39 03 010825202	10 2002 10 2002	0521	277,48
39 03 011016774	09 2002 09 2002	0111	1.314,33
39 03 011377391	11 2002 11 2002	0521	277,48
39 03 011505919	01 2003 01 2003	0111	39,14
39 03 011947267	12 2002 12 2002	0521	277,48
39 03 012274946	01 2003 01 2003	0521	282,99
39 03 013270612	02 2003 02 2003	0521	282,99
39 03 013559487	03 2003 03 2003	0521	282,99
39 03 013939306	04 2003 04 2003	0521	282,99
39 03 014272035	05 2003 05 2003	0521	282,99
39 03 014630935	06 2003 06 2003	0521	282,99
39 03 015724207	08 2003 08 2003	0521	282,99
39 04 010288748	09 2003 09 2003	0521	282,99
39 04 010885805	10 2003 10 2003	0521	282,99
39 04 011097787	11 2003 11 2003	0521	297,99